



Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador.-

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO, CON REFORMAS A OCTUBRE DE 2022.-

DIARIO OFICIAL NÚMERO 236-Bis; TOMO
NÚMERO 317; SAN SALVADOR, MARTES 22
DE DICIEMBRE DE 1992.-

Ultima actualización en integración de reformas, modificaciones y adiciones.

U.A.I.P. Ciudad de Soyapango, octubre de 2022.-



DECRETO N° 1.-

El Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador.-

CONSIDERANDO:

I.- Que se ha decretado la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, que sienta las bases o principios generales para que los municipales emitan sus tasas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 104 numeral 1° de la Constitución de la República.-

II.- Que es necesario que las TASAS que se establezcan cubran los costos, para lograr lo que los servicios que presta la Municipalidad de Soyapango, sean eficientes y dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los habitantes en la búsqueda del desarrollo y crecimiento económico y social.-

III.- Que conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a las cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.-

IV.- Que es conveniente decretar una Ordenanza que establezca y regule las tasas que registrarán en el municipio de Soyapango, en el futuro, considerando **tres tipos:** tasas por servicios (urbanos y colectivos) y tasas por derechos (licencias, matriculas, guías, testimonios, patentes, etc.).-

V.- Que los habitantes del municipio de Soyapango, requieren servicios que les permita al menos garantía en su seguridad en cuanto a personas humanas en lo referente a salud, medio ambiente, aprovisionamiento, educación, empleo y todo lo necesario para mejorar sustancialmente su nivel de vida.-

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, en relación con el numeral 1 del Art. 3 y numeral 4° del Art. 30 del Código Municipal y Artículos 2, 5, inciso 2° del Art. 7 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.-

DECRETA:

La siguiente, **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.-**

CAPITULO PRIMERO. CONCEPTOS GENERALES.



Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES A- cobrarse por el Municipio de Soyapango, entendiéndose como tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio, que para efectos de claridad se definen así:

1.- TASAS DE SERVICIO PÚBLICOS, entendiéndose como tales, aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del municipio, sen encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los Art. 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.-

2.- TASAS POR DERECHO Y TÍTULOS, entendiéndose como tales, aquellos que gravan las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicio de cementerio, la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registros se expidan y otros según se especifica en los Artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.-

3.- TASAS POR LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES, entendiéndose como tales aquellas que se gravan todos los actos que requiere el aval o permiso del municipio para realizarse, según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.-

4.- TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS, entendiéndose como tales aquellos gravámenes que por servicios jurídicos se preste el contribuyente según se expuso en los Artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.-

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOS, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.-

Art. 3.- Será SUJETO A ACTIVO de la obligación tributaria municipal, el municipio de Soyapango, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos.-

Art. 4.- Será sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal, los CONTRIBUYENTES RESPONSABLES.-

Se entiende por SUJETO PASIVO aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias ya sea como contribuyentes o responsable.-

CONTRIBUYENTE: es el sujeto pasivo respecto al cual se verificara el hecho generador de la obligación pecuniaria.-



RESPONSABLE: de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.-

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.-

Particularmente son SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal, aquellas personas jurídicas o naturales que aun cuando no estando domiciliadas en este municipio, perciben el beneficio de la administración municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.-

Art. 6.- Serán también SUJETOS DE PAGO de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueron, así como los Estados Extranjeros.-

CAPITULO SEGUNDO. DE LAS TASAS.-

Art. 7.- Se establecen las siguientes tasas por servicios que la municipalidad de Soyapango, presta en esta ciudad, de la manera que se detalla a continuación:

1. SERVICIOS MUNICIPALES.-

1.1. SERVICIOS A LOS INMUEBLES.-

7.1.1.1. Alumbrado Público para los inmuebles, generado por lamparas o bombillos de cualquier tipo, por metro lineal al mes, según los numerales siguientes:⁽¹⁰⁾-

1.1.1.1. 400 watts, a ambos lados	¢3.19 ⁽¹⁰⁾
1.1.1.2. 400 watts, a un lado	¢3.02 ⁽¹⁰⁾
1.1.1.3. 250 watts a ambos lados	¢2.02 ⁽¹⁰⁾
1.1.1.4. 250 watts a un lado	¢1.83 ⁽¹⁰⁾
1.1.1.5. 175 watts a ambos lados	¢1.75 ⁽¹⁰⁾
1.1.1.6. 175 watts a un lado.....	¢1.28 ⁽¹⁰⁾



Los numerales reformados y comprendidos en este artículo del presente decreto, así como también los que subsisten a la reforma, para su aplicación serán considerados como aplicables a los inmuebles destinados al uso habitacional.⁽¹⁰⁾-

1.1.1.7. Con lampara fluorescente a un solo lado de la vía, de tres tubos de 40 watts.....	¢0.52.
1.1.1.8. Con lampara fluorescente a un solo lado de la vía de dos tubos de 40 watts.....	¢0.35.
1.1.1.9. Con bombillo incandescente a un solo lado de la vía de 100 watts.....	¢0.43.
1.1.1.10. 400 watts a ambos lados	¢10.59. ⁽¹⁰⁾
1.1.1.11. 400 watts a un lado	¢10.03. ⁽¹⁰⁾
1.1.1.12. 250 watts a ambos lados	¢8.00. ⁽¹⁰⁾
1.1.1.13. 250 watts a un lado	¢6.07. ⁽¹⁰⁾
1.1.1.14. 175 watts a ambos lados	¢4.68. ⁽¹⁰⁾
1.1.1.15. 175 watts a un lado	¢4.23. ⁽¹⁰⁾

Los numerales creados y comprendidos en este Artículo del presente decreto, para su aplicación serán considerados como aplicables a los inmuebles destinados al comercio, la industria, la prestación de servicios y/o cualquier otra actividad lucrativa, así como también, aquellos inmuebles destinados o utilizados por el sector público o estatales y las entidades autónomas, religiosas y otros no especificados.⁽¹⁰⁾-

1.1.2. ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO.-

1.1.2.1. Inmuebles destinados al comercio, la industria, la prestación de servicio y/o cualquier otra actividad lucrativa, así como también aquellos inmuebles destinados o utilizados por el sector público o estatales y las entidades autónomas y semi autónomas, religiosas y otras no especificadas, por metro cuadrado al mes.⁽¹⁰⁾⁽²⁶⁾-

1.1.2.1. De 0 a 50 m ²	\$0.04. ⁽²⁶⁾
1.1.2.2. De 50.01 a 75 m ²	\$0.04. ⁽¹⁰⁾⁽²⁶⁾
1.1.2.3. De 75.01 a 100 m ²	\$0.04. ⁽¹⁰⁾⁽²⁶⁾
1.1.2.4. De 100.01 a 150 m ²	\$0.04. ⁽¹⁰⁾⁽²⁶⁾
1.1.2.5. De mas de 150 m ²	\$0.04. ⁽¹⁰⁾⁽²⁶⁾

1.1.2.6. Inmuebles destinados para uso Habitacional por metro cuadrado al mes:

1.1.2.6.1. De 0 a 50 m ²	\$0.01. ⁽¹⁰⁾⁽²⁶⁾
1.1.2.6.2. De 50.01 a 75 m ²	\$0.01. ⁽¹⁰⁾⁽²⁶⁾
1.1.2.6.3. De 75.01 a 100 m ²	\$0.01. ⁽¹⁰⁾⁽²⁶⁾
1.1.2.6.4. De 100.01 a 150 m ²	\$0.02. ⁽¹⁰⁾⁽²⁶⁾⁽²⁷⁾
1.1.2.6.5. De mas de 150 m ²	\$0.03. ⁽¹⁰⁾⁽²⁶⁾⁽²⁷⁾

1.1.2.7. DEROGADO.⁽¹⁰⁾-

1.1.2.8. Áreas comunes correspondientes a Condominios, por metro cuadrado al mes.-



En este caso particular, el valor absoluto tasado será prorrateado entre el número de departamentos del inmueble, sin consideración a las variaciones de áreas por departamento.....¢0.04.

1.1.2.9. Inmuebles baldíos o abandonados con construcción no especificados en este mismo rubro, por M2 al mes¢0.04.

1.1.2.10. Basura proveniente de desechos industriales, que se bote en los rellenos sanitarios municipales por cuenta de la empresa o persona responsable, previo permiso por mes.....¢600.00.

1.1.2.11. Por contenedores para basura colocados por la municipalidad exclusivamente para uso de fabricas o comercios al mes¢300.00.

1.1.2.12. Contenedores para basura colocados por el interesado exclusivamente para uso de fabricas o comercio, al mes¢200.00.

1.1.2.13. Basura proveniente de otros municipios, que se bote en los rellenos sanitarios municipales cada M3, previo permiso, por cada vez.....¢0.04.

Basado en el Art. 4 numeral 19 y Art, 7 del Código Municipal, los servicios de aseo, barrido de calles y disposición final de basuras. Es de competencia de los municipios y pueden ser prestados por:

- 1.- El municipio en forma directa.-
- 2.- Organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante delegaciones o contrato.-
- 3.- Concesión otorgada en licitación pública.-

En tal sentido, se prohíbe la prestación de este servicio por parte de cualquier entidad publica o privada que carezca de concesión otorgada en licitación pública.-

En caso de dar concesión a alguna institución que legalice la practica de esta clase de servicios, la municipalidad emitirá la Ordenanza correspondiente con el fin de regular y ordenar su prestación.-

En interés de la población habitante del municipio, se prohíbe estrictamente la disposición final de basuras y ripio en sitios no autorizados por la municipalidad, para la cual se establece una multa de ¢1,000.00 la cual se aplicara gubernativamente.-

1.1.2.14. Por transporte tratamiento y disposición final de desechos sólidos, por consumo kw/hora al mes se cobrará según las siguientes tablas.⁽⁶⁾⁽²⁶⁾-

1 SECTOR HABITACIONAL.⁽⁸⁾⁽²⁶⁾-

1.1. De 0 a 49 Kw/hora\$0.74.

1.2. De 50 a 99 Kw/hora\$1.78.

1.3. De 100 a 149 Kw/hora\$2.98.



1.4. De 150 a 199 Kw/hora	\$3.72.
1.5. De 200 a 249 Kw/hora	\$5.20.
1.6. De 250 a 299 Kw/hora	\$5.94.
1.7. De 300 Kw/hora en adelante	\$8.92.

2. SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL E INSTITUCIONAL.⁽⁸⁾⁽²⁶⁾⁻

1.1. De 0 a 199 Kw/hora	\$4.46.
1.2. De 200 a 399 Kw/hora	\$7.42.
1.3. De 400 a 599 Kw/hora	\$10.40.
1.4. De 600 a 799 Kw/hora	\$14.86.
1.5. De 800 a 999 Kw/hora	\$22.28.
1.6. De 1000 Kw/hora en adelante	\$44.58.

3. SECTOR GRAN EMPRESA.-

Se cobrara por medio de recibos emitidos por la municipalidad de Soyapango, el costo se determinara en base al peso de los desechos puestos en el relleno sanitario, ya sean recolectados por la municipalidad o no, a razón de **\$33.42**, por cada tonelada larga (2,200.00 libras) o fracción de esta, lo que comprende los servicios de tratamiento y disposición final en el relleno sanitario.⁽⁸⁾⁽²⁶⁾⁻

Por recolección y transporte total de desechos sólidos en empresas se cobrará por cada tonelada o fracción de esta **\$33.42.**⁽¹⁷⁾⁽²⁴⁾⁻

4. CUOTAS FIJAS.⁽⁸⁾⁻

4.1. Casas comunales y Bombas de Agua comunales sin fines de lucro.....	¢10.00.
4.2. Clínicas de Salud Publica, parroquiales, o sin fines de lucro.....	¢15.00.
4.3. Templos.....	¢20.00.
4.4. Escuelas Publicas.....	¢20.00.
4.5. Molinos de Nixtamal.....	¢30.00.
4.6. Lavanderías, salas de Belleza, Barbaries y Talleres de Soldadura Eléctrica.....	¢30.00.

5.- En los casos, en que, un inmueble posea dos o mas contadores del servicio eléctrico, se procederá mediante inspección que se realizara de oficio por medio del Departamento de Catastro Tributario, quien determinara cual contador se tomara como parámetro para el cobro de las tasa respectiva por disposición de desechos sólidos, en tales casos se tomara el de mayor consumo al momento de la inspección.⁽⁸⁾⁻

6.- En los casos no contemplados en los numerales anteriores, la tasa a cobrar por inmueble sera de¢5.00.⁽⁸⁾

1.1.3.- MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS.⁽¹⁸⁾⁻

1.1.3.1. Piezas Interiores.-

1.1.3.1.1. Por derecho de tramites para contrato de arrendamiento, cada año.....	¢100.00.
--	----------



1.1.3.1.2. Por arrendamiento, cada metro cuadrado o fracción al día.....	¢0.60. ⁽¹⁾
1.1.3.2.1. Automotores livianos con altoparlantes, cada uno al día o fracción.....	¢25.00.
1.1.3.2.2. Automotores livianos sin altoparlantes, cada uno al día o fracción.....	¢15.00.
1.1.3.2.3. Automotores pesados con altoparlantes, cada uno al día o fracción.....	¢50.00.
1.1.3.2.4. Automotores pesados sin altoparlantes, cada uno al día o fracción	¢25.00.
1.1.3.2.5. Por el uso de parqueo en mercados, para usuarios arrendatarios que ingresen más de un vehículo y para usuarios visitantes en general, se cobrará según detalle: ⁽¹⁷⁾⁽¹⁸⁾⁽²⁰⁾ -	
Carro tipo Sedán y Pick Up.....	\$0.35.
Camión tipo Kia (2 Toneladas)	\$0.50.
Camión (2.5 Toneladas).....	\$0.70.
1.1.3.2.5.1. Usuarios Arrendatarios.....	¢8.75, por día. ⁽¹⁸⁾
1.1.3.2.5.2. Sector transporte liviano permanente que presta ese servicio a usuarios arrendatarios y visitantes.....	¢8.75, por día. ⁽¹⁸⁾
1.1.3.2.5.3. SUPRIMIDO. ⁽¹⁸⁾⁽²⁰⁾ -	
1.1.3.2.5.4. SUPRIMIDO. ⁽¹⁸⁾⁽²⁰⁾ -	
1.1.3.2.6 Entradas para Complejos Deportivos: ⁽²⁰⁾ -	
1.1.3.2.6.1. Entrada general (adultos mayores y niños/as menores de 10 años no pagan)	\$1.00. ⁽²⁰⁾
1.1.3.2.6.2 Alquiler de Complejo por evento.....	\$50.00. ⁽²⁰⁾
1.1.3.3.1. Carretas y carretones. Cada uno al día o fracción.....	¢2.00. ⁽²⁾
1.1.3.4. Por el suministro de agua potable a locales ó puestos al mes	¢12.00. ⁽¹⁾
<p>Se entenderá que el suministro de agua potable, se dará a locales o puestos propiedad Municipal, tomado de las tuberías municipales; que no se admitirá tubería mayor de media pulgada de diámetro, ni más de un chorro o grifo, salvo que se pague la tasa fijada por cada chorro o grifo adicional.-</p>	
1.1.3.5. Por el uso del Servicio de Energía Eléctrica de las instalaciones del Mercado Municipal, para locales fijos, sub-fijos y puestos independientes que no tengan aparatos electrónicos.....	Tarifa Industrial. ⁽³⁾
1.1.3.6. Por el uso del Servicio de Energía Eléctrica de las instalaciones del Mercado Municipal, para los locales fijos, subfijos y puestos independientes que tengan aparatos electrónicos	Tarifa Industrial. ⁽³⁾
1.1.3.7. Por el servicio de baño, cada vez.....	¢1.00.
1.1.3.8. Por el uso de servicios sanitarios, en el edificio del mercado, cada vez.....	¢0.50.
1.1.3.9. Por la colocación de rótulos publicitarios en las paredes del edificio del mercado municipal, cada metro cuadrado o fracción al mes.....	¢250.00.
1.1.3.10. Por puestos para ventas transitorias dentro del mercado cada M ² día o fracción.....	¢1.00.
1.1.3.11. Por puestos para ventas transitorias fuera del mercado, cada metro cuadrado al día o fracción.....	¢5.00.



- 1.1.3.12. Por estacionamiento en las calles adyacentes al mercado, por hora o fracción.....¢1.00.
- 1.1.3.13. Otros servicios no previstos en el presente numeral, cada M2 o fracción al, día...¢2.00.

1.1.3. JUEGOS MECÁNICOS.

- 1.1.3.14. Grandes movidos a motor, durante las fiestas patronales y otras, cada M2.....¢5.00.
- 1.1.3.15. En tiempo normal cada metro cuadrado.....¢3.00.
- 1.1.3.16. Pequeños o Infantiles, movidos a motor durante las fiestas patronales M2.....¢5.00.
- 1.1.3.17. En tiempo normal cada metro cuadrado.....¢3.00.
- 1.1.3.18. Pequeños movidos a mano durante las fiestas patronales y otras, cada M2.....¢3.00.
- 1.1.3.19. En tiempo normal cada metro cuadrado.....¢2.00.
- 1.1.3.20. Revisión Sanitaria de carnes, de fuera o de este municipio; por cada kilogramo...¢0.10.
- 1.1.4. DEROGADO.⁽²⁴⁾
- 1.1.4.1 DEROGADO.⁽²⁴⁾
- 1.1.4.1.1. DEROGADO.⁽²⁴⁾
- 1.1.4.1.2. DEROGADO.⁽²⁴⁾
- 1.1.4.1.3. DEROGADO.⁽²⁴⁾
- 1.1.4.1.4. DEROGADO.⁽²⁴⁾
- 1.1.4.1.5. DEROGADO.⁽²⁴⁾
- 1.1.4.1.6. DEROGADO.⁽²⁴⁾
- 1.1.4.1.7. DEROGADO.⁽²⁴⁾
- 1.1.4.1.8. DEROGADO.⁽²⁴⁾
- 1.1.4.1.9. DEROGADO.⁽²⁴⁾
- 1.1.4.1.10. DEROGADO.⁽²⁴⁾
- 1.1.4.1.11. DEROGADO.⁽²⁴⁾
- 1.1.4.1.12. DEROGADO.⁽²⁴⁾
- 1.1.4.1.13. DEROGADO.⁽²⁴⁾

1.1.6. SERVICIO DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE CONCRETO, ADOQUÍN Y EMPEDRADO FRAGUADO, metro cuadrado al mes:

- 1.1.6.1. Por servicio de mantenimiento de pavimentación asfáltica.....¢0.11.
- 1.1.6.2. Por servicio de mantenimiento de pavimento de concreto.....¢0.11.
- 1.1.6.3. Por servicio de mantenimiento de adoquinado completo.....¢0.08.
- 1.1.6.4. Por servicio de mantenimiento de adoquinado mixto, empedrado y fraguado.....¢0.04.
- 1.1.6.5. Por reparación de calle cuando por alguna razón se rompa, ya sea por contribuyentes privados o instituciones de servicio, como ANDA, ANTEL, CEL u otras, por cada metro cuadrado:
 - 1.1.6.5.1. Por pavimento asfáltico.....¢175.00.
 - 1.1.6.5.2. Por pavimento de concreto.....¢175.00.
 - 1.1.6.5.3. Por adoquinado completo.....¢140.00.
 - 1.1.6.5.4. Por adoquinado mixto o empedrado fraguado.....¢84.00.



1.1.7. MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES.

1.1.7.1. Por cada metro lineal de frente a caminos vecinales, al mes.....¢0.05.

1.1.8. NOMENCLATURA DE LA CIUDAD Y SECTORES SUB - URBANOS.

1.1.8.1. Asignación de números de casa, edificios y solares por cada asignación, previo pago en la Tesorería Municipal.....¢35.00.

1.1.9. ESTACIONAMIENTOS.

1.1.9.1. Estacionamiento municipal para vehículos automotores, hora o fracción.....¢1.00.

1.1.9.2. Estacionamiento en calles, plazas y cualquier otro lugar, donde se montaren aparatos llamados parquímetros, cada hora o fracción.....¢0.50.

1.2. SERVICIOS PÚBLICOS DE OFICINA.-

1.2.3. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS.-

1.2.3.4. AUTÉNTICAS Y FIRMAS:

1.2.3.4.1. Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier documento.....¢10.00.

1.2.3.5.1. Extensión de Títulos de terrenos rústicos, además del impuesto establecido por la ley agraria por cada Título.....¢200.00.

1.2.3.5.2. Extensión de títulos de predios urbanos, además del impuesto que establece la Ley sobre Títulos de predios Urbanos, por cada metro cuadrado.....¢1.00.

1.2.3.5.3. Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido la municipalidad.....¢300.00.

1.2.3.5.4. Derechos por otros servicios administrativos por cada uno.....¢10.00.

1.2.3.5.5. El pago en concepto de costos por reproducción y certificación de documentos que se tramitan mediante procedimientos de solicitudes de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, se efectuara de acuerdo al siguiente detalle:⁽²⁵⁾-

1. Fotocopia en blanco y negro tamaño carta\$ 0.05.00 centavos de dólar cada una.-

2. Fotocopia en blanco y negro tamaño oficio.....\$ 0.06.00 centavos de dólar cada una.-

3. Impresión en blanco y negro tamaño carta\$ 0.10.00 centavos de dólar cada una.-

4. Impresión en blanco y negro tamaño oficio\$ 0.12.00 centavos de dólar cada una.-

5. Certificación de Documento Institucionales.....\$ 2.53.00 dos dolares con cincuenta y tres centavos de dólar cada una, mas las fotocopias.-

6. Fotocopias de planos\$ 2.00 dos dolares cada una.-

7. Mas el 5% pro-fiestas patronales a cada una de las tarifas antes expresadas.

8. La entrega de información en copias magnéticas o electrónicas; si el interesado aporta el medio de almacenamiento: dispositivo USB u otros. No tiene costo.-

9. La entrega de información vía correo electrónico; no tiene costo.⁽²⁵⁾

1.2.3. SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.⁽¹⁶⁾

1.2.3.6. Certificaciones y Constancias:



1.2.3.6.1. De partidas de Nacimiento, Matrimonio, Divorcio, Defunción, Adopción, Subsidiaria de Nacimiento y Defunción, Modificada de Nacimiento, Respuesta, Unión no Matrimonial.....	¢20.00. ⁽¹⁶⁾
1.2.3.6.2. De actas matrimoniales sin incluir la celebración.....	¢10.00.
1.2.3.6.3. DEROGADO. ⁽¹⁶⁾ -	
1.2.3.6.4. De cualquier otra clase que extienda la Alcaldía cada una.....	¢10.00.
1.2.3.6.5. Constancias extendidas por el Alcalde, cada una.....	¢10.00.
1.2.3.6.6. Por cualquier otro servicio administrativo sin perjuicio de impuestos fiscales que corresponda pagar al contribuyente.....	¢15.00.

1.2.3.7. DOCUMENTOS PRIVADOS.

1.2.3.7.1. Inscripción de documentos en el registro Municipal:	
1.2.3.7.2. Que se refieren a obligaciones hasta por ¢200.00 cada uno	¢15.00.
1.2.3.7.3. Que se refieran a obligaciones de mas de ¢200.00 cada una.....	¢15.00.
Más	¢2.00 por cada
1.2.3.7.4. Cancelación de documentos privados, cada uno.....	¢10.00.
1.2.3.7.5. La inscripción en el Registro Municipal de créditos refaccionarios, se cobrara por cada uno así:	
1.2.3.7.6. Por contrato hasta de ¢500.00.....	¢10.00.
1.2.3.7.7. Por contrato de mas de ¢500.00 hasta ¢1,000.00.....	¢15.00.
1.2.3.7.8. Por contrato de mas de ¢1,000.00.....	¢10.00.
mas de	¢2.00 por cada
1.2.3.7.9. Cuando los documentos se refieren a obligaciones de valor indeterminado, pagaran.....	¢25.00.

1.2.3.8. LICENCIAS.

1.2.3.8.1. Para serenatas, cada una.....	¢10.00.
1.2.3.8.2. Para la Construcción de Edificios, Casas, Ampliaciones, mejoras y otro tipo de construcciones. ⁽¹⁷⁾ -	
1.2.3.8.3. Hasta por el de ¢25,000.00.....	5/1000. ⁽¹⁷⁾
1.2.3.8.4. De ¢25,001.00 hasta ¢50,000.00.....	7/1000. ⁽¹⁷⁾
1.2.3.8.5. De ¢50,001.00 hasta ¢500,000.00.....	9/1000. ⁽¹⁷⁾
1.2.3.8.6. De mas de ¢500.001.00.....	12/1000. ⁽¹⁷⁾

1.2.3.8. Para ampliaciones o mejoras de edificios o casas:

1.2.3.8.1. Hasta por valor de ¢25,000.00 pagaran el 4/1000 o fracción.	
1.2.3.8.2. De mas de ¢25,000.00 pagaran el 6/1000 o fracción	

1.2.3.8. Reparación Interiores o Exteriores.⁽¹⁷⁾-

1.2.3.8.1. De ¢500.00 hasta ¢5,000 c/u.....	¢35.00. ⁽¹⁷⁾
1.2.3.8.2. De mas de ¢5,000.....	¢6/1000. ⁽¹⁷⁾



- 1.2.3.8.1. Construcción de Chalet en sitios públicos o particulares.⁽¹⁷⁾⁻
- 1.2.3.8.3. Construcción de Chalet..... ₡875.00.⁽¹⁷⁾
- 1.2.3.8.4. Para perforaciones de pozos previo permiso de la Dirección General de Salud y de la Administración de Acueductos y Alcantarillados:⁽¹⁷⁾⁻
- 1- Para fines Industriales.....₡5,000.00.
- 2- Para fines Domésticos.....₡2,000.00.
- 1.2.3.8.5. Para realizaciones, liquidaciones, baratillos u otras actividades similares, de mercaderías por cada mes o fracción:
- 1- En empresas Industriales y fabricas.....₡200.00.
- 2- En Almacenes y otros negocios similares.....₡150.00.
- 3- En el Mercado.....₡100.00.
- 1.2.3.8.6. Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ordenanza de Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción de Soyapango y demás Disposiciones legales, por cada metro cuadrado de área útil.....₡0.25.
- 1.2.3.8.7. Para lotificaciones o parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y demás disposiciones legales, por cada lote.....₡50.00.
- 1.2.3.8.8. Para extraer arena o piedra de causes o aluviones en la jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, se cobrará las siguientes tasas:⁽³⁰⁾
- CONCEPTO.....TASA.⁽³⁰⁾**
1. Camiones de mas de dos toneladas de capacidad, por cada camionada.....\$20.00.⁽³⁰⁾
2. Camiones o pick-up hasta de dos toneladas de capacidad cada uno, por cada viaje.\$15.00.⁽³⁰⁾
3. Por cada Carretada.....\$5.00.⁽³⁰⁾
4. Por derecho a registrarse para poder realizar las actividades de extracción de arena o piedra de causes o aluviones en la jurisdicción de Soyapango, para los numero 1 y 2..... \$50.00.⁽³⁰⁾
5. Todo tramite para el registro de autorización para la extracción de arena o piedra de causes o aluviones en la jurisdicción de Soyapango, tendrá que realizarse en las oficinas centrales de la municipalidad de Soyapango o en los distritos autorizados por esta comuna y adjuntar a la solicitud, DUI, tarjeta de circulación, licencia de conducir, estos tres documentos ampliados al 150% finiquito del VMT, solvencia municipal actualizada a la fecha de la solicitud, y antecedentes penales.⁽³⁰⁾
6. La autorización que se conceda, especificará que cada camión, pick up, carreta, solamente podrá extraer arena o piedra, en temporada de invierno y no podrá exceder de dos o tres viajes por cada uno en el día.⁽³⁰⁾
- 1.2.3.8.9. Para conjuntos Musicales que actúen en restaurante u otros establecimientos similares cada una, al año o fracción.....₡100.00.
- 1.2.3.8.10. Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias, cada una, al mes.....₡10.00.
- 1.2.3.8.11. Para colocar rótulos que anuncien negocios o actividades con fines de lucro y vallas Publicitarias, conforme la Ordenanza respectiva, cada licencia, así:
- 1- Rótulos que no excedan de ocho días.....₡100.00.



- 2- Rótulos que exceden de ocho días hasta un año o fracción.....¢1,500.00.
- 3- Vallas publicitarias, en sitios públicos o privados.....¢1,500.00.
- 4- Rótulos o Vallas en tela, madera u otro material, en lugares como parques, plazas o lugares públicos adecuados, queda a juicio de la municipalidad.-

1.2.3.8.12. Para romper el pavimento de las calle, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de aguas, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada M²¢25.00.

1.2.3.8.13. Para romper empedrado o compactaciones en las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad cada metro cuadrado.....¢10.00

1.2.3.8.14. Para actividades o actos lícitos no comprendidos en los literales anteriores cada una.....¢10.00

1.2.3.8.15. Rotura de Adoquín el metro cuadrado.....¢50.00.⁽⁷⁾⁽¹⁷⁾

1.2.3.8.16. Rotura de Acera, el metro cuadrado.....¢50.00.⁽⁷⁾⁽¹⁷⁾

1.2.3.8.17. Por demoliciones de acuerdo al monto de Inversión.....¢4%⁽⁷⁾⁽¹⁷⁾

1.2.3.8.18. Por trabajos de terracería de acuerdo al monto de inversión.....¢4%⁽⁷⁾⁽¹⁷⁾

1.2.3.8.19.

1- Para habitar viviendas de proyectos habitacionales realizados por empresas privadas, públicas o autónomas, cada vivienda..... ¢25.00.⁽⁷⁾

2- Para habitar construcciones de una planta o más, el metro cuadrado.....¢1.00.⁽⁷⁾

Las tasas de todos los trámites para proyectos calificados de interés social y/o local, que deban realizarse dentro de la jurisdicción territorial del municipio, y cuya dirección del mismo esté a cargo del Municipio, Estado, o cualquier otra Institución Gubernamental, pagará una tasa especial a razón de \$0.10 (Diez centavos de Dólar de los Estados Unidos de América) por cada millar al valor de la inversión.⁽²³⁾⁻

1.2.9. MATRICULAS.-

1.2.9.1. Por tramitación de expedición para cada matricula sin perjuicio del impuesto fiscal y municipalidad.....¢25.00.

1.2.9.2. Por tramitación de traspasos de cada matricula, sin perjuicio del impuesto fiscal y Municipal.....¢25.00.

1.2.9.3. Por tramitaciones de reposición de cada matricula, sin perjuicio del impuesto fiscal y municipal.....¢10.00.

1.2.9.4. Entrega de matricula, cada una.....¢25.00.

1.2.9.5. Registro o refrenda por matricula de comerciante corretero de ganado anual¢100.00.

1.2.9.6. Registro o refrenda por matricula de empresario de destace, anual.....¢150.00.

1.2.9.7. Registro o refrenda por matricula de matarifes anual.....¢75.00.

1.2.9.8. De pesas y medidas.....¢25.00.

1.2.9.9. De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad con el Reglamento u Ordenanza respectiva, cada una al año¢600.00 Colones.⁽¹³⁾



- 1.2.9.10. De carretones para transporte con fines comerciales, cada uno al año.....¢10.00.
- 1.2.9.11. De juegos permitidos, al año:
- 1.2.9.11.1. De billares, por cada mesa.....¢500.00. Colones.⁽¹³⁾
- 1.2.9.11.2. De loterías de cartones, números o figuras y otras, por cada una...¢6,000.00. Colones.⁽¹³⁾-
- 1.2.9.11.3. De lotería chicas, juegos de argolla, tiro al blanco, futbolito y otros similares, cada una.....¢600.00. Colones.⁽¹³⁾
- 1.2.9.11.4. De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el depósito de monedas, por cada no.....¢800.00. Colones.⁽⁷⁾⁽¹³⁾
- 1.2.9.12. Loterías electrónicas y similares, sobre el valor total de la venta en el municipio, semanalmente.....¢8% ⁽⁷⁾
- 1.2.9.12. De aparatos mecánicos de diversión:
- 1.- Grandes, movidos a motor, por cada uno al año.....¢200.00.
- 2.- Pequeños o infantiles, movidos a motor, por casa uno al año.....¢100.00.
- 3.- Pequeños movidos a mano, por cada uno al año.....¢50.00.

1.2.10. VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO.

- 1.2.10.1. Visto bueno, por cabeza.....¢5.00.
- 1.2.10.2. Formularios carta de venta, sin perjuicio del valor de la formula, cada año.....¢1.00.
- 1.2.10.3. Cotejo de Fierros, por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal¢0.50.
- 1.2.10.3.- Poste de Ganado Mayor por cabeza sin perjuicio del costo del transporte mas ¢25.00. día o fracción por gastos de alimentación.⁽⁴⁾-
- Primera Vez¢100.00.⁽⁴⁾
- Segunda Vez¢200.00.⁽⁴⁾
- Tercera Vez¢500.00.⁽⁴⁾

1.2.10. OTROS SERVICIOS DE GANADERÍA.

- 1.2.10.1. Clisé de fierro para herrar ganado, cada uno, sin perjuicio del impuesto fiscal.....¢5.00.
- 1.2.10.2. Introducción de carnes de otros municipios cada kilogramo.....¢0.15.

1.2.11. SERVICIOS VARIOS.

- 1.2.11.1. Citaciones a solicitudes de parte interesada:
- 1.- En la zona urbana.....¢2.00.
- 2.- En la zona rural.....¢4.00.
- 1.2.11.2. Inspecciones a terrenos para los cuales se solicita titulo de propiedad:
- 1.- En la zona urbana.....¢100.00.
- 2.- En la zona rural.....¢200.00.
- 1.2.11.3. DEROGADO.⁽¹⁶⁾-
- 1.2.11.4. Por tramitaciones de cualquier clase de diligencia, cada una.....¢10.00.



1.2.11.5. Por cada extensión de carnet de identidad personal de menor de edad, incluyendo el valor del carnet...\$3.00, PRECIO QUE YA INCLUYE EL 5% DE FIESTAS PATRONALES.⁽¹⁾⁽¹³⁾⁽²¹⁾-

1.2.12. Rifas o sorteos de cualquier clase en los que los cupones o derechos a participar en ellos sean vendidos, sobre la emisión total de boletos o derechos, 10% sobre el total de la rifa o sorteo. Cuando la rifa o sorteos estén exentos del pago de impuesto, decreto por la Asamblea Legislativa, se cobrara solo por cada permiso.....¢500.00.

1.3. DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR MATRIMONIOS.-

Cobro por realización de matrimonios.⁽¹⁷⁾-

1.3.1. Por celebración de Matrimonios en la alcaldía días hábiles.....¢97.25.⁽¹⁶⁾⁽¹⁷⁾

1.3.2. Por celebración de Matrimonios fuera de la Alcaldía en días hábiles.....¢218.75.⁽¹⁶⁾⁽¹⁷⁾

1.3.3. Por celebración de Matrimonios en días no hábiles.....¢306.25.⁽¹⁷⁾

1.4. ARRENDAMIENTOS.-

1.4.1. De casas comunales u otros inmuebles de propiedad municipal o administrados por municipalidad, que no sean mercados municipales, para:⁽⁷⁾-

1.4.1.1. Espectáculos artísticos con fines comerciales, cada presentación, más ¢1,000.00 de depósito¢3,000.00.⁽⁷⁾

1.4.1.2. Espectáculos artísticos para cualquier finalidad, cada presentación, más ¢300.00 de depósito¢200.00.⁽⁷⁾

1.4.1.3. Para eventos familiares y/o sociales, cada evento, más ¢300.00 de depósito..¢700.00.⁽⁷⁾

1.4.1.4. Para eventos deportivos y/o recreativos, más ¢300.00 de depósito.....¢200.00.⁽⁷⁾

1.5. DERECHOS POR USO DEL SUELO Y EL SUBSUELO.-

1.5.1. DEROGADO.⁽²²⁾-

1.5.2. Por el permiso de instalación de Contadores de agua potable o de otro tipo, por cada uno al año.....¢100.00.^{(9) (11)}

1.5.3. Por instalación de nuevos medidores de consumo de agua potable, en la jurisdicción del municipio, por cada uno.....¢50.00.

Por parte de Instituciones autónomas y semi autónomas.-

1.5.3. DEROGADO.⁽²²⁾-

1.5.4. DEROGADO.⁽²²⁾-

1.5.5. DEROGADO.⁽²²⁾-

1.5.6. Por uso del suelo y subsuelo al instalar contadores de agua potable o de otro tipo, al mes cada uno ¢5.00.⁽¹¹⁾-

1.5.7. DEROGADO.⁽²²⁾-

1.5.8. Por Instalación de Sombras en Paradas de Buses debidamente autorizadas por el VMT, y que se encuentren situadas en la jurisdicción del municipio de Soyapango...¢250.00 o su equivalente en dólares.⁽¹⁵⁾-



1.5.9. Por Mantener Instaladas Sombras en Paradas de Buses debidamente autorizadas por el VMT, y que se encuentren situadas en la jurisdicción del municipio de Soyapango, pagarán por mes¢175.00 o su equivalente en dólares.-

En todo caso previo a la instalación, sera necesario la suscripción de un Convenio de Donación de dichas estructuras entre la empresa constructora y la Municipalidad, en el cual se regulará la tributación respecto a la Publicidad que sea incorporada a dichas estructuras.⁽¹⁵⁾-

1.6. SERVICIOS DE LA FINCA CHANTECUAN.⁽²⁶⁾-

1.6.1. Uso del Canopy\$1.00.
1.6.2. Alquiler de Bicicletas por hora\$1.00.
1.6.3. Alquiler de rancho por día completo\$50.00.

1.7. SERVICIOS DE LA CLÍNICA MUNICIPAL.⁽²⁶⁾ -

1.7.1. ODONTOLOGÍA.⁽²⁶⁾-

1.7.1.1. Relleno de Recina.....\$10.00 dólares.
1.7.1.2. Relleno de Plata.....\$8.00 dólares.
1.7.1.3. Limpieza.....\$7.00 dólares.
1.7.1.4. Extracción.....\$7.00 dólares.
1.7.1.5. Cementado\$5.00 dólares.
1.7.1.6. Consulta.....\$2.00 dólares.

1.7.2. CURACIÓN.⁽²⁶⁾-

1.7.2.1. Sutura Pequeña.....\$1.15 dólares.
1.7.2.2. Sutura Grande.....\$2.00 dólares.
1.7.2.3. Curaciones Pequeñas.....\$1.00 dólar.
1.7.2.4. Curaciones Grandes\$2.00 dólares.
1.7.2.5. Oniceptonia.....\$2.00 dólares.
1.7.2.6. Retiro de Puntos.....\$2.00 dólares.
1.7.2.7. Terapia Respiratoria.....\$1.00 dólar.
1.7.2.8. Inyecciones Recetadas Fuera.....\$1.00 dólar.
1.7.2.9. Lavado de Oído.....\$1.50 dólares.
1.7.2.10. Jeringa 3 ml.....\$0.20 dólares.
1.7.2.11. Jeringa 5 ml.....\$0.20 dólares.

1.7.3. CONSULTAS.⁽²⁶⁾-

1.7.3.1. Consulta Psicológica.....\$2.00 dólares.
1.7.3.2. Consulta General.....\$1.15 dólares.



Art. 8.- Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al fondo Municipal proveniente de tasas o derechos de oficina a que se refiere de la presente Ordenanza, pagaran simultáneamente el gravamen adicional de 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, titulares, cívica y nacionales: exceptuándose aquellos tributos que fueren cobrados por medio de tiquetes de mercado debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República, la fracción de colon, se cobrara, así:

De ¢0.01 a ¢0.49.....¢0.02.
De ¢0.50 a ¢0.99.....¢0.04.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido la recolección de fondos para la celebración de las fiestas establecidas en el artículo anterior.-

El gravamen mencionado anteriormente, no será aplicable a las multas que establecen las leyes, Reglamentos y Ordenanzas, así como a los tributos clasificados como fondos Específicos Municipales.-

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, Y PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS.

Art. 10.- El sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realiza el mismo y deja transcurrir un plazo mayor de sesenta días sin verificar dicho pago. Los tributos no pagados en las condiciones que se señalan en este artículo, causaran un interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación del doce por ciento anual.-

Los intereses se pagaran simultáneamente con el tributo causante, sin necesidad de una resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo no extingue aun cuando no hubieron sido exigidos por el colector respectivo o por el Cobrador de Impuestos Municipales a domicilio, autorizado para recibir dicho pago.-

Estos intereses se aplicaran desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inicio último del Art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.-

Para efectos de este inciso, todo sujeto pasivo está en la obligación de cancelar sus tributos, del quince al último de cada mes.-

DEL PAGO EN EXCESO.-

Art. 11.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor ó a que se abone este a deudas tributarias futuras.-



OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS.-

Art. 12.- Tiénesse que un inmueble recibe servicio de alumbrado Publico, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.-

Art. 13.- Cuando un mismo inmueble se destine para dos o mas actividades servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que este gravada con un mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados. Cuando un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o mas actividades de comercio, industria y otros, o sea que se utilice para cualesquiera otra actividad lucrativa, el servicio de aseo se cobrara en base a la tasa que este gravado el rubro respectivo con mayor carga tributaria, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.-

Art. 14.- Para efecto de esta Ordenanza, se entenderá prestado el servicio de aseo y de ornato, siempre que un inmueble reciba la prestación de recolección y transporte de basura y barrido de calles colindantes.-

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía publica, en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma, por calle, por pasaje, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el lindero mas inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la linea de colindantes de la vía publica.-

Así mismo se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía publica, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, aun separados totalmente por muro u otra división similar.-

En ningún caso podrá alegarse estar exentos del pago del tributo, pues se sobre entiende que el servicio se presta a todo inmueble y sujeto pasivo, pasando la unidad del tren de aseo por la vía publica.-

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectos al pago de tasas, según las reglas anteriores, a una distancia de cincuenta metros de la linea de vía o edificación.-

En este ultimo caso los cincuenta metros relacionados. Se multiplicaran por el numero de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.-



Art. 15.- La Tasa de aseo se aplicara al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas.-

Art. 16.- La Municipalidad esta obligada a recolectar la basura proveniente de la actividad normal de aseo y limpieza de una empresa industrial, pero no a la extraordinaria proveniente de procesos específicos de fabricación o de la industria misma, conocida como basura o desecho industrial.-

En los casos en que las empresas industriales u otras municipalidades usen de los predios destinados para relleno sanitario, estarán obligados al pago de los arbitrios correspondientes; pero esta municipalidad se reserva el derecho de rechazar todos aquellos desechos que no sean compatibles con los rellenos sanitarios.-

Art. 17.- Las zonas verdes y de servicio comunales de urbanizaciones y lotificaciones que no hayan sido legalmente traspasados a la municipalidad, estarán afectados al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto se efectuó el traspaso.-

Art. 18. Los predios sin edificar estarán gravados con el arbitrio que la presente Ordenanza establece, debiendo computarse como limite máximo a cobrar cien metros lineales frente a vía.-

Art. 19.- Las Instituciones dedicadas a la enseñanza propietaria de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas o zonas verdes con instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida, estarán exentas en lo que se refiere a dichas instalaciones o zonas verdes, del pago de las tasas correspondientes a los servicios de aseo y alumbrado publico que reciban.-

De igual excepción gozaran las empresas industriales, comerciales, financieras o de servicio, por las instalaciones deportivas destinadas a recreo de sus trabajadores o publico en general, pero únicamente por el área de las zonas destinadas a tal objeto y siempre que no se utilice para otros fines o actividades propias del giro ordinario de la empresa.-

Art. 20.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, de instituciones Autónomas o Semiautónomas, estarán gravados con la tasa respectiva de los servicios municipales que reciban. En igual obligación estarán los Estados y Gobiernos Extranjeros por los inmuebles que sean de su propiedad, exceptuando aquellos casos de países extranjeros que los que el Estado y Gobierno de El Salvador, haya suscrito acuerdos especiales sobre la materia.-

Art. 21.- En el régimen de propiedad horizontal si no hubiera acuerdo entre los propietarios o no se pudiere determinar con claridad el tributo que corresponda a cada uno sobre las áreas



comunes, los propietarios, arrendatarios o adjudicatarios, estarán obligados al pago de tasas en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio.-

La Municipalidad fijara la tasa correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destine el piso o apartamento.-

Art. 22.- Se entenderá comprendido dentro del rubro de Mercados, Plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinadas por la Municipalidad para que ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza. En consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado deberá pagar el tributo establecido para tal rubro.-

Art. 23.- Las piezas o locales exteriores e interiores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza en los mercados que quedaren vacantes, los adjudicará la Municipalidad, de manera preferente a comerciantes salvadoreños, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin la autorización de la Municipalidad, en cuyo caso desconocerá cualquier arreglo que previamente haya efectuado algún usuario.-

Art. 24.- El canon de arrendamiento establecido en esta Ordenanza, es cuenta separada del impuesto sobre el activo en giro de los negocios en funcionamiento; en consecuencia, el contribuyente será también sujeto de imposición por su negocio conforme a los Art. 435, 441, y 443 del Código de Comercio y Art. 90 de la Ley General Tributaria Municipal.-

Art. 25.- DEROGADO⁽²⁴⁾.

Art. 26.- Para determinar el metraje imponible para el mantenimiento de pavimentación asfáltica de concreto, adoquín, adoquinado mixto o empedrado fraguado, se tomara como base el frente del inmueble y la mitad de la vía pública que corresponda, medida desde el eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo, los arriates, zonas verdes, etc.-

Art. 27.- La refrenda de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberán hacerse efectivas durante los primeros tres meses del año.-

El pago extemporáneo de este tributo hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente del tanto al triple del valor original de la matrícula, licencia, permiso o patente, lo cual será calificado por el Alcalde y se aplicará gubernativamente, sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adeudada.-



Art. 28.- Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a la licencia, matricula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el caso de la actividad a que se refiere.-

Art. 29.- Para la extensión de licencias, matriculas, permisos y patentes la Municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.-

Art. 30.- En los casos de extensión de matriculas de corretero de ganado mayor o menor; sin un comerciante obtuviere ambas, este cancelara únicamente el valor de la de ganado mayor; pero si se tratare de destazadores y de dueños de destace, si concurren en una sola persona ambas actividades, este cancelara los dos tributos. El primero y segundo caso, ya fueren por primera vez así como las que se trate de refrendas.-

Art. 31.- Para obtener solvencia municipal, es necesario estar al día con el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.-

Art. 32.- El Alcalde deberá solicitar a la Inspección General de Servicios Eléctricos, Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador-Administración CEL., Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, exijan solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones para la prestación de los servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.-

Art.- 33.- El contribuyente solicitará las solvencias necesarias, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de cada solvencia.⁽²⁸⁾⁽²⁹⁾

Para las personas naturales o jurídicas que no estén registradas en la base de contribuyentes del municipio ni operen en el mismo, se le extenderá previo al pago de la tasa correspondiente, constancia de carencia de bienes.⁽²⁸⁾⁽²⁹⁾

La Alcaldía Municipal deberá exigir al contribuyente, estar solvente con el pago de tributos municipales, previamente a la extensión de cualquier permiso, matrícula o licencia que corresponda conceder.⁽²⁸⁾⁽²⁹⁾

Si fuere comprobado que uno de sus funcionarios o empleados por acción u omisión, ha concedido tales documentos a cualquier contribuyente en mora, éste será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto de imposición.⁽²⁸⁾⁽²⁹⁾

Por emisión de solvencia municipal para persona natural se deberá cancelar \$1.20 y para persona jurídica..... \$10.00.⁽²⁸⁾⁽²⁹⁾



Por emisión de carencia de bienes por persona natural se deberá cancelar \$1.20 y para persona jurídica..... \$10.00.⁽²⁸⁾⁽²⁹⁾

Art. 34.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Alcalde o Concejo Municipal en papel simple, en debida forma.-

Art. 35.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribiera en quince años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.⁽⁵⁾⁻

Art. 36.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el monto en que adquiriera el inmueble, este o no registrado en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas correspondiente.-

También deberá presentar todo documento que le sea requerido por el Inspector respectivo o Jefe del Departamento de Catastro, para efectos de comprobación de la propiedad del inmueble correspondiente, así como para otros tramites que sea necesario y conveniente.-

Todo propietario cuando transfiera un inmueble a otra persona bajo cualquier concepto deberá presentar la solvencia municipal y el adquirente a exigirla, la omisión de lo anterior hará responsable al nuevo propietario al pago de la deuda Tributaria Municipal que exista a cargo del anterior propietario del inmueble. La deuda a la que se hace referencia es la proveniente de servicios municipales recibidos por el inmueble transferido.⁽¹⁹⁾⁻

El Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, no inscribirá ningún instrumento de transferencia sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, no presenta al Registrador solvencia de impuestos.⁽²⁶⁾⁻

Art. 37.- La Municipalidad distribuirá en la forma que estime conveniente los fondos que se perciban por la aplicación del Art. 8 de esta Ordenanza.-

Art. 38.- Queda facultado el Concejo Municipal para que demarque la zona urbana, con el fin de aplicar los respectivos tributos en base a esa demarcación, pudiendo ampliarla cuando su desarrollo así lo exigiere.-

Art. 39.- Los arrendamientos de predios o edificios municipales que no sean de uso publico, deberá ser formalizado por contrato escrito, previo acuerdo de la Municipalidad.-

Art. 39 BIS.- Cuando en el MERCADO, Plaza o sitio publico no exista tubería para el suministro de Servicio de agua potable propiedad Municipal. Los arrendatarios de locales o puestos podrán



solicitar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, la instalación de dicho servicio. Se entenderá que los gastos en material e instalación correrán por cuenta del arrendatario del local o puesto.⁽¹⁾⁻

CAPITULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y LOS
RECURSOS.-
CLASES DE SANCIONES.-

Art. 40.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

1° Multa.

2° Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.

3° Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.-

Art. 41.- Para efectos de esta Ordenanza se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales prestados y derechos establecidos en esta Ordenanza, el hecho de omitir el pago o de hacerle fuera de los plazos estipulados.-

Art. 42.- La contravención o infracción consistente en la omisión o no pago de la tasas por servicios Municipales y Derechos contenidos en la presente Ordenanza, o hacerlo fuera de los plazos establecidos en la misma, será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento del tributo si se pagare en los tres primeros meses de mora, si pagaré en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento:

En ambos casos y tratándose de infractores pertenecientes al sector habitacional o residencial, la multa mínima a imponer no podrá ser menos de diez colones ni mayor de quinientos colones, pero si el infractor perteneciere al sector comercio, la industria, la prestación de servicios y/o cualquier actividad lucrativa, así como también los pertenecientes al sector público o estatales y las entidades autónomas y semi autónomas, religiosas y otro no especificadas, los límites mínimo y máximo antes señalados no operarán al momento de hacer los cálculos para su imposición.-

La imposición y posterior pago de las multas en ningún momento eximen a los infractores del pago de las tasas por servicios Municipales y Derechos contenidos en la presente Ordenanza, cuya omisión de pago origina la imposición de la multa.⁽¹²⁾⁻

Art. 43.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, pero que se constituya en infracción conforme a otras leyes, será sancionada



con multa que oscilara entre los cincuenta y quinientos colones según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, los cuales calificara el Alcalde.-

Art. 44.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de cincuenta a quinientos colones según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.-

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicara otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.-

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES.-

Art. 45.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondiente serán competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.-

Art. 46.- Cuando no se tratare de las contravenciones o infracción a que se refiere el artículo 41 y 42 de esta Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que se estatuyen en los Artículos 112 inciso 2° y 3°, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.-

DE LOS RECURSOS.-

Art. 47.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se emitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponer ante el funcionario que haya pronunciado la resolución respectiva, en el plazo de tres días después de su legal notificación. La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 inciso 3° y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.-

CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 48.- La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, sera ejecutadas por el Concejo Municipal, por el Alcalde y su Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.-

Art. 49.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a los que se dispone en el título Cuatro de la Ley General Tributaria Municipal, en todo lo que fuere pertinente.

Art. 49-A.- Toda obligación Tributaria que se origine con base a la presente Ordenanza, podrá satisfacerse o extinguirse por los siguientes medios de pagos:⁽¹⁹⁾-

- a) Pago en moneda de curso legal o pago efectivo,
- b) Dación en Pago, y



c) Servicios apreciables en dinero.-

Cuando el pago fuere por medio de Dación en Pago o Servicios, el contribuyente deberá solicitarlo al Concejo Municipal, para su respectiva aceptación.-

Art. 50.- Las tasas que no hubieren sido estipuladas en la presente Ordenanza se regularan en otras Ordenanzas Municipales de conformidad a la ley General Tributaria Municipal.-

DE LA DEROGATORIA.-

Art. 51.- Derogase las tasas comprendidas en el Artículo 1 de la Tarifa General de Arbitrios de esta Municipalidad; emitida en Decreto Legislativo N° 277, publicada en el Diario Oficial del 10 de junio de 1977 y Artículo 2 del Decreto N° 519; emitida por la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 1980.-

DE LA VIGENCIA.-

Art. 52.- La presente Ordenanza entrara en vigencia el día primero de enero de mil novecientos noventa y tres.-

Dado en la alcaldía municipal de Soyapango, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-

PUBLICADO EN:

DIARIO OFICIAL NÚMERO 236-Bis; TOMO NÚMERO 317; SAN SALVADOR, MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 1992.-

REFORMAS:

- (1).- DIARIO OFICIAL N° 117; TOMO N° 320. SAN SALVADOR, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1993.
- (2).- DIARIO OFICIAL. N° 236; TOMO N° 337. SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 17 DE DIC. DE 1997.
- (3).- DIARIO OFICIAL N° 30; TOMO N° 338. SAN SALVADOR, VIERNES 13 DE FEBRERO DE 1998.
- (4).- DIARIO OFICIAL N° 36; TOMO N° 338. SAN SALVADOR, LUNES 23 DE FEBRERO DE 1998.
- (5).- DIARIO OFICIAL N° 121; TOMO N° 340. SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 1 DE JULIO DE 1998.
- (6).- DIARIO OFICIAL N° 53; TOMO N° 342. SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE 1999.
- (7).- DIARIO OFICIAL N° 57; TOMO N° 342. SAN SALVADOR, MARTES 23 DE MARZO DE 1999.
- (8).- DIARIO OFICIAL N° 151; TOMO N° 344. SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 18 DE AGOSTO DE 1999.
- (9).- DIARIO OFICIAL N° 197; TOMO N° 345. SAN SALVADOR, VIERNES 22 DE OCTUBRE DE 1999.
- (10).- DIARIO OFICIAL N° 232; TOMO N° 349. SAN SALVADOR, LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 2000.
- (11).- DIARIO OFICIAL N° 14; TOMO N° 350. SAN SALVADOR, JUEVES 18 DE ENERO DE 2001.
- (12).- DIARIO OFICIAL N° 163; TOMO N° 352. SAN SALVADOR, VIERNES 31 DE AGOSTO DE 2001.
- (13).- DIARIO OFICIAL N° 12; TOMO N° 362. SAN SALVADOR, MARTES 20 DE ENERO DE 2004.
- (14).- DIARIO OFICIAL N° 62; TOMO N° 362. SAN SALVADOR, MARTES 30 DE MARZO DE 2004.
- (15).- DIARIO OFICIAL N° 230; TOMO N° 377. SAN SALVADOR, LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 2007.
- (16).- DIARIO OFICIAL N° 30; TOMO N° 378. SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO 2008.
- (17).- DIARIO OFICIAL N° 234; TOMO N° 385. SAN SALVADOR, LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 2009.



- (18). DIARIO OFICIAL N° 17; TOMO N° 386. SAN SALVADOR, MARTES 26 DE ENERO DE 2010.
- (19). DIARIO OFICIAL N° 88; TOMO N° 391. SAN SALVADOR, VIERNES 13 DE MAYO DEL 2011.
- (20). DIARIO OFICIAL N.º 217; TOMO N° 401. SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 20 DE NOV. DE 2013.
- (21). DIARIO OFICIAL N.º 188; TOMO N.º 409. SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 14 DE OCT. DE 2015.
- (22). DIARIO OFICIAL N.º 215, TOMO N.º 409, PUBLICADO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.-
- (23). DIARIO OFICIAL N° 136; TOMO N° 412. SAN SALVADOR, JUEVES 21 DE JULIO DE 2016.
- (24). DIARIO OFICIAL N.º 128; TOMO N.º 416; SAN SALVADOR 11 DE JULIO DE 2017.-
- (25). DIARIO OFICIAL N° 54; TOMO N° 422. SAN SALVADOR, MARTES 19 DE MARZO DE 2019.
- (26). DIARIO OFICIAL N° 168; TOMO N° 424. SAN SALVADOR, MARTES 10 DE SEPT. DE 2019.-
- (27). DIARIO OFICIAL N.º 9; TOMO N° 426. SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 15 DE ENERO DE 2020.-
- (28). DIARIO OFICIAL N°236, TOMO N°429, SAN SALVADOR, JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.
- (29). DIARIO OFICIAL N° 145, TOMO N° 432, SAN SALVADOR, JUEVES 29 DE JULIO DE 2021.
- (30). DIARIO OFICIAL N° 147, TOMO N° 436, SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 10 AGOSTO DE 2022.-